



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en la diligencia adelantada el 11 de junio de 2019 no fue posible cumplir con el objeto de la comisión por los motivos que allí se consignan {Cfr. Fl. 34}, y que a la fecha la parte interesada no ha informado sobre las resultas de la labor que indicó, adelantaría, se **ORDENA** que por Secretaría se remita la presente actuación al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bb2f4a01b56357958b7eceb1bbdb6b7690043132f3e316d2022e557d
9c048f6**

Documento generado en 10/11/2021 03:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>